REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Acción de Tutela No. 54-001-22-04-000-2022-000583-00

Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En turno para resolver de fondo la presente acción de tutela impetrada por **ERIKA TATIANA MOZO JÁCOME,** quien actúa en nombre propio en contra del **JUZGADO 3° PENAL DEL CIRCUITO MIXTO DE OCAÑA – N.S.,** invocando el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa e igualdad; el Despacho observa la siguiente situación que limitaría su competencia para seguir conociendo de la misma.

En resumen, el accionante expone que el Juzgado accionado ha vulnerado sus derechos fundamentales dentro de la actuación que se viene surtiendo al interior del proceso penal Rad. 54498600113220150068l seguido en su contra; entre sus reclamaciones precisó que el Juzgado 3º Penal del Circuito Mixto de Ocaña y el fiscal del caso NO tienen competencia para conocer de dicho proceso, indicó que en audiencia su abogada expuso las causales y que el Juez procedió a realizar audiencia el 10 de octubre de 2022 para resolver sobre su competencia y no se pronunció sobre la del fiscal; **entre las pretensiones de la tutela reclama la accionante que se dé trámite a la solicitud de incompetencia que interpuso su abogada**

contra el Juez y el Fiscal del caso[1].

En el curso de la presente actuación, el Juzgado 3º Penal del Circuito Mixto de Ocaña - N.S. informó que en la audiencia del 10 de octubre de 2022 presentó su postura sobre la declaración de falta de competencia que interpuso la defensa de la accionante y dispuso la remisión de las diligencias ante la Sala Penal para que se resolviera lo correspondiente[2].

Por lo anterior, este Despacho procedió a verificar tal situación y determinó que, efectivamente esta Sala de Decisión Penal conoció la solicitud de declaratoria de falta de competencia interpuesta por la abogada de la accionante, y con ponencia del Magistrado Edgar Manuel Caicedo Barrera mediante auto de fecha 13 de octubre de 2022 resolvió declarar infundada la manifestación de incompetencia plantada por la defensa[3].

Considera este Despacho que al ser una de las pretensiones la solución de la solicitud de falta de competencia del Juez 3º Penal del Circuito Mixto de Ocaña para seguir conociendo el proceso penal, y que dicho asunto fue remitido a esta Sala Penal para su decisión; **existen razones que obligarían la vinculación de esta Sala Penal a la presente demanda**; concluyendo de lo anterior siguiente:

El Decreto No. 333 del 06 de abril de 2021, *"por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de*

---

[1] 02EscritoTutelaErikaMozo
[2] 12RespuestaJuzgado3PenalCircuito
[3] 14DecisiónTribunalComptenciaProcesoPenal

tutela", en su artículo 5 establece lo siguiente:

> *"Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o* ***Tribunales serán repartidas****, para su conocimiento en primera instancia,* ***al respectivo superior funcional*** *de la autoridad jurisdiccional accionada."* (negrilla fuera de texto)

Así entonces, al determinarse que en el presente asunto existe la necesidad vincular a esta Sala de cisión penal, lo correspondiente es decretar la nulidad de la actuación, manteniendo vigente las pruebas recaudadas hasta este momento, para remitir el trámite ante el superior funcional para lo correspondiente; por lo cual se dispondrá:

i) **DECRETAR LA NULIDAD** del trámite surtido dentro de la presente acción de tutela, conservando vigentes las pruebas recaudadas hasta este momento.

ii) A través de la Secretaría de la Sala, **REMITIR** la presente acción de tutela ante la **SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para el trámite correspondiente.

Por la Secretaría de la Sala, infórmesele al accionante lo dispuesto en el presente asunto.

C Ú M P L A S E,

JUAN CARLOS CONDE SERRANO
Magistrado Ponente